

LA GACETA

DIGITAL



Diario Oficial

La Uruca, San José, Costa Rica, martes 17 de julio del 2007

₡ 215,00

AÑO CXXIX

Nº 137 - 3 Páginas

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

Nº 33852-MINAE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DEL AMBIENTE Y ENERGÍA

En ejercicio de las facultades que les confiere el artículo 140, incisos 3) y 18), y el artículo 146 de la Constitución Política en relación con los artículos 3º, 46, 47, inciso d) de la Ley Forestal Nº 7575, el artículo 5º de la Ley Nº 8114 Simplificación y Eficiencia Tributaria del 4 de julio del 2001, el artículo 38 del Reglamento a la Ley Forestal Decreto Ejecutivo Nº 25721-MINAE y sus reformas.

Considerando:

I.—Que la Administración Forestal del Estado es competencia del Ministerio del Ambiente y Energía, por medio del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal (FONAFIFO) y el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), instituciones que tienen la competencia de fomentar el sector forestal, específicamente a través del Programa de Pago por Servicios Ambientales (PPSA).

II.—Que el FONAFIFO tiene como función el trámite y pago de servicios ambientales que brindan los bosques y plantaciones forestales y otras actividades necesarias para fortalecer el desarrollo del sector de recursos naturales del país.

III.—Que al SINAC le corresponde parte del control, seguimiento y fomento del Programa de Pagos por Servicios Ambientales.

IV.—Que a través de Convenios Internacionales nuestro país se ha comprometido a llevar a cabo programas de conservación, recuperación de cobertura forestal, manejo de bosques y reforestación.

V.—Que es importante la consolidación de las áreas silvestres protegidas y el fortalecimiento de las reservas privadas y núcleos de producción forestal sostenible, mediante el reconocimiento de los servicios ambientales que brindan estas áreas.

VI.—Que es importante para la actividad forestal el desarrollo de una estrategia clara principalmente en reforestación, en cuanto al planteamiento en la disponibilidad y uso de los recursos financieros, buscando mecanismos que permitan la sostenibilidad de ese financiamiento. Así mismo, asegurar la producción de materia prima que disminuya la presión sobre el bosque natural, protegiendo la biodiversidad y asegurando la provisión de los servicios ambientales establecidos en la Ley Forestal.

VII.—Que mediante la negociación de proyectos de cooperación internacional y nacional, el MINAE ha solicitado el apoyo financiero para fortalecer y dar continuidad al Programa de Pago por Servicios Ambientales. Así como, permitir que se desarrollen e institucionalicen otros mecanismos de financiamiento, como la venta de servicios ambientales de mitigación de gases con efecto invernadero y el mecanismo de cobro del servicio ambiental de conservación del recurso hídrico en Costa Rica.

VIII.—Que mediante la Ley Nº 8355 se aprobó el Convenio entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República Costa Rica sobre Cooperación Financiera-Proyecto Forestal Huetar Norte.

IX.—Que en la selección de proyectos en la modalidad de protección de bosques, las Oficinas Regionales del FONAFIFO, deben dar prioridad a las presolicitudes de áreas ubicadas dentro del Proyecto Corredor Biológico Mesoamericano (Sección Costa Rica), con el fin de contribuir al fortalecimiento y consolidación de áreas prioritarias para la conservación de la biodiversidad.

X.—Que según el artículo 38 y 62 del Reglamento a la Ley Forestal Nº 7575 y sus modificaciones, el Poder Ejecutivo establecerá mediante decreto ejecutivo, las áreas prioritarias en las que se debe pagar servicios ambientales, la cantidad de hectáreas disponibles y el monto por hectárea.

XI.—El Decreto Ejecutivo Nº 32750-MINAE publicado en *La Gaceta* Nº 218 del 11 de noviembre del 2005, estableció los montos de pago de servicios ambientales en dólares, a fin de lograr un mecanismo real y permanente de costos.

XII.—Que FONAFIFO como órgano adscrito al MINAE procurará mejorar el Índice de Desarrollo Social especialmente en las áreas rurales. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1º—Para el año 2007, se establece la siguiente cantidad de hectáreas disponibles para el pago de servicios ambientales, según las siguientes modalidades:

| Modalidad de PSA | Hectáreas/árboles |
|------------------------|-------------------|
| Reforestación* | 6 000 hectáreas |
| Regeneración natural | 400 hectáreas |
| Protección de bosque** | 62 855 hectáreas |
| Sistema agroforestal | 600.000 árboles |

* Las hectáreas de reforestación presupuestadas, incluyen 600 hectáreas para especies nativas, contenidas en los Decretos de vedas y especies amenazadas o en peligro de extinción (Decreto Nº 25663 MINAE y Decreto Nº 25700 MINAE y sus reformas).

** Las hectáreas de protección presupuestadas, incluyen 600 hectáreas para protección de recurso hídrico.

FONAFIFO podrá variar la distribución establecida en el cuadro anterior de acuerdo con la oferta de tierras que pretendan ingresar a las modalidades, siempre y cuando no sobrepasen el monto total de los recursos autorizados en este artículo.

Los contratos que al efecto emita el FONAFIFO, establecerán las condiciones, plazos, forma de pago y otros requisitos para cumplir con lo estipulado en este artículo.

En caso de disponer con una mayor asignación de recursos según lo establece el artículo 5º de la Ley Nº 8114 que corresponde a la “Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria”, y otros recursos financieros provenientes de proyectos en negociación, o por otros ingresos que capte el FONAFIFO para el pago de servicios ambientales, se distribuirán según criterio de los donantes y del FONAFIFO. En todo caso, los recursos utilizados para estos fines deberán tener el contenido presupuestario debidamente aprobado por la Contraloría General de la República.

Artículo 2°—El monto máximo a pagar por Servicios Ambientales prestados durante el año dos mil siete, por hectárea y por árboles será el siguiente:

- Trescientos veinte dólares exactos (\$320) por hectárea, para el pago de servicios ambientales por protección de bosque, desembolsados en un período de cinco años, prorrogable por otro período de cinco años.
- Ochocientos dieciséis dólares exactos (\$816) por hectárea, para el pago de servicios ambientales en reforestación, desembolsados en un período de diez años.
- Doscientos cinco dólares exactos (\$205) por hectárea, para el pago de servicios ambientales de reforestación mediante regeneración natural con potencial productivo en sitios con al menos un año de abandono y libres de pastoreo, desembolsados en un período de cinco años.
- Doscientos cinco dólares exactos (\$205) por hectárea, para el pago de servicios ambientales para la recuperación de áreas mediante regeneración natural en pastos y potreros, que se podrán realizar solo en áreas que hayan sido deforestadas antes del 31 de diciembre de 1989, desembolsados en un período de cinco años, prorrogables por otro período de cinco años.
- Un dólar con treinta centavos (\$1,30) por árbol, para el pago de servicios ambientales en reforestación integrados a sistemas agroforestales, desembolsados en un plazo de tres años.

Los montos pendientes de desembolsar de años anteriores, se regirán según lo establecido en los decretos ejecutivos respectivos para cada año.

Se faculta a FONAFIFO a establecer montos diferentes, basados en acuerdos, convenios o contratos con entidades donantes o socios que así lo requieran.

Artículo 3°—Las áreas prioritarias para el trámite de las presolicitudes del año 2007 en las diferentes modalidades serán las mismas que rigieron para el año 2006, de conformidad al Decreto Ejecutivo N° 33226-MINAE publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 141 del 21 de julio del 2006.

Para los proyectos de reforestación con especies nativas, establecidos como prioritarios y contenidos en los decretos de vedas y especies amenazadas o en peligro de extinción, (Decreto N° 25663-MINAE y Decreto N° 25700-MINAE), se establece como prioritario todo el país.

En cada una de las Oficinas Subregionales del SINAC y Regionales del FONAFIFO, se mantendrá un mapa con las áreas prioritarias para ubicar las fincas que apliquen al Programa de Pago por Servicios Ambientales.

Artículo 4°—En los contratos de PSA serán estipuladas las condiciones para la cesión de derechos generados por el Pago de Servicios Ambientales. Los plazos de vigencia por modalidad serán los siguientes:

- En proyectos de reforestación que incorporen varias especies forestales y con diferentes turnos de cosecha, la vigencia será de la especie que tenga el turno de mayor cosecha, siempre que ésta no exceda de quince años, en cuyo caso este sería el lapso de tiempo de la vigencia.
- Para proyectos de protección de bosque, la vigencia será de cinco años prorrogables por un período igual.
- Para proyectos de regeneración natural en áreas que hayan sido deforestadas antes del 31 de diciembre de 1989, la vigencia será de cinco años prorrogables por un período igual.
- Para los proyectos en los que se desarrollan sistemas agroforestales el plazo será de cinco años. En estos no se realizará la afectación del inmueble.
- Proyectos de regeneración natural con potencial productivo será de cinco años prorrogables por un período igual.

Artículo 5°—El Pago de Servicios Ambientales se hará diferido de acuerdo con las siguientes condiciones:

- Los Proyectos de reforestación con áreas menores o iguales a cincuenta hectáreas, podrán recibir el pago por adelantado, ya sea tramitado a través de organizaciones o en forma individual. Para estos proyectos, el primer desembolso del 46 % se hará una vez formalizado el contrato con el Estado siempre y cuando el monto a desembolsar esté garantizado según se establezca en el Manual de Procedimientos para el Pago de Servicios Ambientales publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 51 del martes 13 de marzo del 2007. En los restantes nueve años se pagará un porcentaje anual del 6 % del monto total del contrato. Los pagos se realizan a partir de la fecha promedio de plantación. Los Proyectos de reforestación que no reciben pago por adelantado, recibirán el primer pago del 46 % una vez formalizado el contrato con el Estado, se haya establecido la plantación y se cumpla con los requisitos establecidos en el Manual de Procedimiento del año 2007. En los restantes nueve años se pagará un porcentaje anual del 6 % del monto total del contrato. Igualmente los pagos se realizarán a partir de la fecha promedio de plantación.
- Los Proyectos de regeneración natural con potencial productivo, recibirán el primer pago del 20 % una vez formalizado el contrato con el Estado, y se cumpla con los requisitos establecidos en el Manual de Procedimiento del año 2007. Los desembolsos de los años siguientes serán de un 20 % cada año hasta el quinto año. Los mismos podrán solicitarse a los doce, veinticuatro, treinta y seis y cuarenta y ocho meses de la fecha de vigencia del contrato.
- El pago de servicios ambientales en áreas que hayan sido deforestadas antes del 31 de diciembre de 1989, el primer desembolso del 20 %, se hará una vez firmado el contrato con el Estado y que se cumpla con los requisitos establecidos en el Manual de Procedimientos del año 2007. Los desembolsos de los años siguientes serán de un 20 % cada año hasta el quinto año. Los mismos podrán solicitarse a los doce, veinticuatro, treinta y seis y cuarenta y ocho meses de la fecha de vigencia del contrato.
- El pago de servicios ambientales para los proyectos de protección del bosque, el primer desembolso del 20 %, se hará una vez firmado el contrato con el Estado y que se cumpla con los requisitos establecidos en el Manual de Procedimiento del año 2007. Los desembolsos de los años siguientes serán de un 20 % cada año hasta el quinto año. Los mismos podrán solicitarse a los doce, veinticuatro, treinta y seis y cuarenta y ocho meses de la fecha de vigencia del contrato.
- El pago de servicios ambientales para los proyectos en los que se desarrollen sistemas agroforestales, el primer desembolso se hará una vez firmado el respectivo contrato y se certifique por parte del regente forestal el establecimiento de los árboles y su fecha promedio de plantación. Este primer desembolso será de un 65 % del monto establecido, para el segundo año será de un 20 % y un 15 % para el tercer año y podrán solicitarse a los doce y veinticuatro meses después de la fecha promedio de establecimiento de los árboles certificada por el regente forestal.

Artículo 6°—Se modifica el artículo 107 del Reglamento a la Ley Forestal N° 7575 para que en adelante disponga lo siguiente:

“Artículo 107.—Los proyectos de conservación de bosque en terrenos amparados al derecho de posesión, podrán ser cubiertos por el programa de Pago de Servicios Ambientales, en la modalidad protección.

Para optar al Programa de pago de servicios ambientales y demostrar la titularidad de la posesión, en terrenos sin inscribir, se deberá presentar certificación judicial de la existencia de sentencia firme en el trámite de información posesoria correspondiente que acredite el derecho de posesión. Los poseedores legalmente acreditados deberán cumplir además con los siguientes requisitos:

- Presentar plano catastrado del inmueble debidamente certificado, o plano elaborado por el Instituto de Desarrollo Agrario-IDA.
- Carta de venta protocolizada ante notario público con fecha cierta de la adquisición del inmueble, si este fuese el modo de adquisición o poseedores censados por el Instituto de Desarrollo Agrario, declarados beneficiario y adjudicatarios. En caso de que el poseedor sea originario o no tenga los documentos de traspaso con las formalidades establecidas, deberán presentar la declaración jurada de tres testigos que en forma detallada documenten el origen, y actividades de la posesión ejercida. Estas declaraciones deberán ser en escritura pública. También podrá presentar cualquier otro documento sobre procesos judiciales o ante instituciones públicas que demuestren con claridad la posesión del terreno.
- Declaración jurada ante notario público del poseedor solicitante que contenga: descripción de la naturaleza del inmueble, ubicación por provincia, distrito, cantón caserío o población local indicación de los nombres completos de todos los colindantes actuales, número de plano catastrado, medida, tiempo de poseer, modo de adquisición y descripción de los actos posesorios.
- Declaración jurada en escritura pública de todos los colindantes del inmueble en la que indiquen que conocen de la posesión con el colindante, de que no tienen conflicto ni disputa por dicha colindancia o sus mojoneros, cercas o similares. En aquellos casos en que el límite sea natural o un camino público no requiere la presentación de declaración. En caso de que el limitante sea una entidad pública, bastará con una nota oficial, por la autoridad que corresponda, en donde se indique lo estipulado en este artículo. Si la colindancia es con un área protegida, solo procederá la presentación de una nota emitida por el Director del Área de Conservación respectiva.
- El Estado a través del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal (FONAFIFO) en todos los casos por medio de los mecanismos que este determine, deberá hacer una inspección en el inmueble donde se ejerce la posesión. En aquellas fincas que se encuentren dentro de áreas silvestres protegidas declaradas, deberá presentarse una nota de no objeción por el Director del Área de Conservación respectiva.

Cumplidos los anteriores requisitos, FONAFIFO, publicará en el Diario Oficial *La Gaceta*, durante dos días consecutivos, un edicto, otorgando un plazo de 10 días hábiles para oír oposiciones, de no presentarse ninguna o de rechazarse las presentadas, se firmará el correspondiente contrato. En caso de que los argumentos del opositor, demuestren un conflicto por el inmueble, el expediente quedará archivado en forma inmediata, y las partes deberán acudir a la vía judicial correspondiente. FONAFIFO, podrá realizar publicaciones agrupadas al menos una vez al mes.

Es deber del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal mantener un registro actualizado de los proyectos de pago de servicios ambientales aprobados bajo la modalidad de posesión, con la información necesaria para identificación de los mismos, con respaldo de un sistema de información geográfica”.

Artículo 7°—Se faculta a la Junta Directiva del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal a establecer cuotas para proyectos ejecutados por Organizaciones de Productores Forestales. Las presolicitudes presentadas por estas organizaciones que no cumplan con el manual de procedimientos administrativos, serán archivadas y los recursos restantes pasarán a disposición de solicitudes individuales, para ello la Junta Directiva del FONAFIFO establecerá un plazo máximo.

Artículo 8°—Únicamente, para efectos de gozar de Pago de Servicios Ambientales, los inmuebles que tengan planes de manejo de bosque vigentes, podrán solicitar el reconocimiento de los Servicios Ambientales en la modalidad de protección de bosque si a la fecha de presentar la presolicitud han transcurrido más de diez años de la firma de dichos contratos y permisos.

Artículo 9°—Los contratos de servicios ambientales que se financien con los recursos autorizados en este decreto, deben firmarse a más tardar el 30 de noviembre del 2007.

Artículo 10.—El FONAFIFO realizará el pago de servicios ambientales con fondos captados por instituciones públicas y privadas, por la utilización de servicios ambientales generados por los bosques y plantaciones forestales, que contribuyan a la protección del recurso hídrico para uso urbano, rural o hidroeléctrico, las condiciones de los mismos serán establecidos por los Convenios y contratos formalizados para tal efecto.

Artículo 11.—Los recursos no utilizados por el FONAFIFO, las devoluciones realizadas o los recursos recuperados en virtud de incumplimientos contractuales, serán depositados en una cuenta que al efecto establezca el citado Fondo y serán presupuestados para la ejecución de nuevos proyectos de pago de servicios ambientales.

Artículo 12.—De acuerdo con lo que dispone la Ley Forestal N° 7575 del Patrimonio del FONAFIFO o de sus fideicomisos, la Junta Directiva podrá establecer una reserva patrimonial, conformada con recursos ociosos o sin destino, a fin de que al cabo de un plazo de 10 años procure su propia sostenibilidad financiera. Un monto no mayor al 40% podrá ser destinado al crédito para pequeños y medianos productos forestales y el resto serán invertidos en títulos valores con respaldo del Sector Público.

Artículo 13.—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintidós días del mes de mayo del dos mil siete.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro del Ambiente y Energía, Roberto Dobles Mora.—1 vez.—(O. C. N° 001-FONAFIFO).—C-150030.—(D33852-60261).